



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 10 de febrero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100007506**, presentada el día 23 de enero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 23 de enero de 2006, se recibió la solicitud número 1117100007506, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“copia simple de la acta de entrega recepción de la Unidad de Apoyo de Computación de Eduardo Viruela Silva a Adriana Lara Lopez.

Otros datos para facilitar su localización

Pedirlo a Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM a Adolfo Escamilla Esquivel, Subdirector Administrativo de la ESFM. a Adriana Lara López. jefa de la Unidad de Apoyo Computacional.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 23 de enero de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional mediante oficio número SA/UE/178/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/117/06 de fecha 3 de febrero de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, rindió su informe manifestando lo siguiente:

*“.....Al respecto, me permito informarle que no existe dicho documento en virtud de que la M. en C. Adriana Lara López no sustituyó al maestro Eduardo Viruela en la Jefatura de la Unidad de Informática. **Así mismo le informo que a través del oficio-circular No. 2 de fecha 20 de septiembre de 2005 emitida por el Director General Enrique Villa Rivera, solamente están obligados a elaborar Acta Administrativa de entrega-recepción del despacho el Director y los subdirectores.***

Anexo copia de dicha circular.” (sic)

[Lo resaltado y subrayado es de nuestra parte]



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en *“copia simple de la acta de entrega recepción de la Unidad de Apoyo de Computación de Eduardo Viruela Silva a Adriana Lara Lopez.”*, ya que al respecto la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional, contesto que no existe dicho documento en virtud de que la M. en C. Adriana Lara López no sustituyó al maestro Eduardo Viruela en la Jefatura de la Unidad de Informática, por su parte el Oficio-Circular No. 2 de fecha 20 de septiembre de 2005 expedido por el Director General del Instituto, señala que sólo están obligados los Directores y Subdirectores de Escuelas, a elaborar, al darse la separación de sus empleos, cargos o comisiones, un Acta Administrativa de Entrega-Recepción del despacho, en donde se rinda un informe de los asuntos de sus respectivas competencias y se entreguen los recursos financieros, humanos y materiales que se tengan asignados para el ejercicio de atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones; mismo que se funda entre otros en lo dispuesto por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2005.

Por otro lado, por lo que concierne al contenido del Decreto respecto al Acta Administrativa de Entrega-Recepción que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 2005, correspondiente al Tomo DCXXIV, No. 10, es de indicarse que el mismo puede ser consultado en la página del “Diario Oficial de la Federación”, cuya dirección electrónica es <http://www.gobernacion.gob.mx>, por lo que dicho documento es de carácter público.

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por otra parte, en el último párrafo del artículo en mención indica que en caso que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos en Internet o en cualquier otro medio, se hará del conocimiento del particular para que pueda consultar la información, en virtud de lo anterior se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la INEXISTENCIA en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información tal y como fué solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información que contenga *“copia simple de la acta de entrega recepción de la Unidad de Apoyo de Computación de Eduardo Viruela Silva a Adriana Lara Lopez.”*, por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información tal y como fué solicitada, así mismo indíquese al particular que el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de septiembre de 2005, Tomo DCXXIV, No. 10, se encuentra publicado en la página electrónica <http://www.gobernacion.gob.mx>.

TERCERO.- Asimismo indíquese al particular que el anexo enviado por la Dirección de la Escuela Superior de Física y Matemáticas de esta Casa de Estudios, consistente en la copia del Oficio-Circular No. 2, se hará público con la presente resolución.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

México, D.F., 20 de septiembre de 2005.

Oficio Circular No. 2

CC. SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS DE ÁREA,
ABOGADO GENERAL, COORDINADORES GENERALES,
DIRECTORES DE COORDINACIÓN Y DIRECTORES DE
ESCUELAS, CENTROS Y UNIDADES DE ENSEÑANZA
Y DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8o. Fracción I y 14 Fracciones I, III y XX de la Ley Orgánica, 138 Fracción IX y 139 del Reglamento Interno, 19 y 21 Fracciones III y XXIX del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, y con base en el Decreto mediante el cual se establecen disposiciones aplicables a los servidores públicos que se separen de sus empleos, cargos o comisiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2005, les reitero y ratifico que al efecto se debe elaborar Acta Administrativa de Entrega-Recepción del despacho, en que se rinda informe de los asuntos de las respectivas competencias y se entreguen los recursos financieros, humanos y materiales que se tengan asignados para el ejercicio de atribuciones legales, a quienes sustituyan en las funciones.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 8º. del Decreto, he determinado que, además del Secretario General, los Secretarios de Área, el Abogado General, el Coordinador General, a los Coordinadores, los Directores de Coordinación; los Directores y Subdirectores de Escuelas, Centros y Unidades de Enseñanza y de Investigación, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales quedarán sujetas a dichos ordenamientos y, por tanto, cuando se separen de sus empleos, cargos o comisiones deberán elaborar Acta Administrativa de Entrega-Recepción del despacho en los términos señalados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

[Firma manuscrita]

DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL



DIRECCION GENERAL
INSTITUTO POLITÉCNICO

c.c.p. C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma.- Titular del Órgano Interno